



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA, INVESTIGATIVA, CULTURAL E INTERCAMBIO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y
LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ - ELIAS BECHARA ZAINÚM DE COLOMBIA**

Por una Parte, **LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en nombre y representación de su unidad institucional, Recinto Universitario de Mayagüez, Colegio de Ciencias Agrícolas, representada en este actor por su Rector, Dr. Agustín Rullán Toro, quien comparece con las debida autorización del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Jorge Haddock Acevedo, en adelante denominado **UPR-RUM**.

Por la Otra Parte, **LA UNIVERSIDAD DEL SINÚ - ELÍAS BECHARA ZAINÚM**, institución de educación superior que posee personería jurídica mediante la resolución No. 4973 de diciembre de 2004 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, representada legalmente por su Rectora General Dra. Ilse Moraima Bechara Castilla, en adelante denominado **UNISINÚ**.

DECLARAN

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración desean establecer las bases para estrechar y promover el desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica aplicada, la participación de proyectos de investigación conjuntas o convocatorias para la investigación y la extensión, fomentar el acceso a la educación en niveles de maestría y/o doctorado, entre los docentes, funcionarios y estudiantes e intercambio de especialistas de ambas instituciones.

ACUERDAN

Concertar un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las siguientes cláusulas:

I. DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. OBJETIVOS:

La **UPR-RUM** y la **UNISINÚ** aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

La **UPR-RUM** y la **UNISINÚ** establecerán como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar

la ejecución de los mismos. Todo acuerdo específico deberá ser firmado por la Autoridad Nominadora de cada institución.

SEGUNDA. AREAS DE COOPERACION:

La colaboración entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes dentro de los programas de trabajo y proyectos de la **UPR-RUM** y la **UNISINÚ**, bajo los términos y condiciones acordados mediante convenios específicos que se generen a ese efecto.
2. Desarrollo de programas de adiestramientos técnicos y educativos diseñados para responder a las necesidades inmediatas y a largo plazo del personal, facultad, investigación, extensión y profesional en las áreas de tecnología de alimentos de la **UPR-RUM** y la **UNISINÚ**.
3. Desarrollo, organización e implementación de proyectos colaborativos de investigación y fortalecimiento institucional.
4. Organización de seminarios, conferencias en el área de tecnología de alimentos.
5. Intercambio de conocimientos, libros y publicaciones.
6. Colaboración para identificar fondos externos que respalden todos los proyectos y actividades que se desarrollen, de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada país.
7. Actividades de intercambio cultural.
8. Facilitar oportunidades para el desarrollo profesional de personal docente e investigativo de ambas universidades a través de la utilización de períodos sabáticos u otros tipos de licencia.

TERCERA. PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Según acuerden las Partes, para las áreas de colaboración mencionadas, se elaborarán acuerdos específicos en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas para la aprobación de las autoridades competentes de cada Parte.

Los acuerdos específicos que se engloben dentro de este Convenio General se añadirán al mismo como apéndices.

Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia y el intercambio, indicado en un Convenio Específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

1. Cada institución tendrá un coordinador responsable de:
 - a. Definir el objetivo que se persigue y organizar los Convenios Específicos entre ambas universidades.
 - b. Describir del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases de este y la cronología de su desarrollo.
 - c. Preparar un presupuesto total, medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
 - d. Establecer las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
 - e. Designar e informar las personas, una por cada Parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Convenio Específico.
 - f. Establecer un inventario de bienes de equipo aportados por cada una de las Partes.
2. Ambas Partes, de común acuerdo, se comunicarán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración.

CUARTA. MECANISMOS DE ENLACES:

Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada universidad tendrá un Coordinador o Junta Coordinadora responsable de definir y organizar los Convenios Específicos entre ambas universidades. En la eventualidad de que se constituya una Junta Coordinadora la misma estará compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.
2. En el caso de la UPR-RUM, la coordinación estará en manos de la persona que el Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR-RUM designe. Por parte de **UNISINÚ** el coordinador lo será el Director de la Escuela de Nutrición y Dietética.
3. Ambas Partes, de común acuerdo, se comunicarán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración.
4. Cuando la comunicación esté relacionada con un Convenio Específico creado al amparo de este Convenio General, la misma será referida por los métodos expresados, tanto a las autoridades superiores de la **UPR-RUM** como de **UNISINÚ**, así como a los Directores Generales, Decanos, Directores de Departamento, Directores de Unidades u Oficinas según corresponda, sujetos al Convenio Específico en particular, para que estos evalúen y lo recomienden a las correspondientes Autoridades Nominadoras. Para estas eventualidades, la información de contacto será provista al momento de suscribirse el Convenio Específico en particular.

II. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE, E INVESTIGADORES

QUINTA: El presente Convenio General establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente e investigadores de ambas instituciones, con el propósito de fortalecer el conocimiento teórico práctico e investigativo en las áreas de la tecnología de alimentos.

SEXTA: Ambas Partes manifiestan que se regirá de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las Partes nominará el personal que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las instituciones firmantes.
2. El periodo de intercambio se establecerá de acuerdo con el proyecto académico.
3. El personal participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento, comidas y de transportación necesarias durante su estadía en el extranjero para el desarrollo del trabajo a realizarse, a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. Estos gastos pudieran estar incluidos en un proyecto con fondos externos bajo un Convenio Específico. La institución receptora dará apoyo y orientación al visitante sobre viajes, alojamiento y comidas.
4. En caso de que la institución receptora interese utilizar los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o administrativas distintas a las pactadas en algún Convenio Específico que se establezca, deberá remunerarle de manera idéntica a la de sus empleados regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la institución de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.
5. El número de docentes o de investigadores y extensionistas participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por un Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio General.
6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferiblemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la institución receptora

en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

7. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada institución. Si estas son producto de un trabajo conjunto, ambas Partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las Partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.
8. En los Convenios Específicos de colaboración, se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que pudiera derivarse de la actividad conjunta de las Partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación. Todo esto siguiendo las estipulaciones de la acotación DECIMO TERCERA de este Convenio General.
9. El otorgamiento de licencias sabáticas para personal de la UPR-RUM, al amparo de este Convenio, estará sujeto a las disposiciones reglamentarias aplicables, la disposición de fondos para cada año fiscal y cualquier otra medida de naturaleza fiscal establecida por las autoridades universitarias. Nada en este párrafo se entenderá como que obliga o compromete a la institución a conceder dichas licencias sabáticas a su personal docente.
10. Toda actividad académica o evento científico en la cual se interese que participe personal docente proveniente de las instituciones firmantes, se programará de forma tal que permita a la institución receptora tramitar, de ser requerido a ello por legislación aplicable, las autoridades correspondientes, ante la autoridad competente, para poder participar en dichas actividades.

III. ASPECTOS RELACIONADOS AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

SEPTIMA: El presente Convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de grado y posgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

A. CALENDARIO DE INTERCAMBIO

El Programa se desarrollará durante los periodos lectivos y el año académico que de tiempo en tiempo las Partes acuerden en el Convenio Específico correspondiente. Estos periodos podrán ser modificados mediante enmienda escrita al Convenio Específico.

B. DE LOS REQUISITOS GENERALES

Para participar en el programa de Intercambio de Estudiantes, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Como norma, la UPR-RUM y el UNISÚ recibirán a los estudiantes participantes en los convenios en calidad de **estudiantes de intercambio**, no como aspirantes a un grado académico en la institución receptora. Los estudiantes participantes del Programa podrán ser estudiantes de cualquier disciplina de las Ciencias Agrícolas y de Tecnología de Alimentos. Estudiantes de grado (conocidos en la UPR como subgraduados) y estudiantes de posgrado o graduados (de maestría o doctorado) podrán realizar pasantías, internados y prácticas de verano en el **UNISINÚ**. Personal y estudiantes del **UNISINÚ** podrán tomar cursos regulares en la **UPR-RUM** en la modalidad de **mejoramiento profesional**. Personas interesadas en realizar

estudios subgraduados o graduados en la **UPR-RUM** (maestría) deberán solicitarlo a través de los mecanismos institucionales vigentes.

2. Los estudiantes de intercambio deberán matricularse como mínimo en doce (12) créditos si estudian a nivel de grado o nueve (9) créditos si estudian a nivel de postgrado. Para matricular los cursos, los estudiantes de intercambio deberán haber aprobado los requisitos establecidos y contar con la aprobación escrita de su institución de origen y la confirmación de la contraparte en la institución receptora.
3. Tanto los estudiantes como el personal/profesores acompañantes que participen en el programa deben cumplir con las regulaciones migratorias del país de acogida y con las normas y reglamentos de la institución receptora, que cualquier contravención puede resultar en la terminación de su condición de visitante en la institución de acogida.
4. Para poder participar del Programa de Intercambio, el candidato debe proveer evidencia de tener aprovechamiento en su expediente académico satisfactorio en su institución de origen.
5. Los estudiantes, tanto de intercambio, subgraduados y graduados pagarán el costo de matrícula establecida para estudiantes internacionales, cuotas de estudio y laboratorios y seguro de salud en la universidad receptora. También deberán obtener, antes de partir al intercambio, un seguro de accidentes y de repatriación que le cubra en el país donde realizará el intercambio.
6. Para modalidades de estadias con propósito académico o de entrenamiento de estudiantes como pasantías, prácticas de verano, internados, cursos cortos, talleres u otros, los detalles de las actividades, matrícula y otros aspectos académicos y administrativos serán atendidos en los Convenios Específicos que originen las estadias.

C. DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

1. Cada una de las Partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. Las instituciones académicas podrán intercambiar anualmente una cantidad máxima de participantes en general tres (3) estudiantes de grado (subgraduado) y dos (2) estudiantes de posgrado (graduados).
3. Las Partes aclaran que los intercambios de estudiantes que procedan de la **UPR-RUM** sólo se podrán realizar cuando dicha participación pueda ser acreditada en la **UPR-RUM** o sus unidades académicas, como parte de los requisitos del grado académico cursado por el estudiante participante o su participación en proyectos conjuntos de investigación y desarrollo.
4. Los estudiantes de intercambio podrán optar por cualquier curso, excepto aquellos en los que se otorga prioridad a los estudiantes regulares de la universidad receptora.

D. DE PROGRAMA DE ESTUDIOS Y CONVALIDACION DE CURSOS

1. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo de o de menor duración cuando el programa académico así los establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.
2. Las instituciones desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender a los estudiantes participantes.
3. Los convenios para intercambio de estudiantes de la UPR-RUM deberán establecer la relación entre los cursos que tomen los estudiantes, los requisitos del grado que cursan y los criterios de selección, convalidación y autorización, así como identificar al funcionario específicamente responsable de autorizar la toma de cursos.

E. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

1. Los gastos de viaje y alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante fondos personales, becas o ayudas concedidas por instituciones u organismos nacionales o internacionales, salvo que se exprese otro arreglo en un Convenio Específico.
2. Los costos de matrícula estarán a cargo del estudiante participante (sea mediante fondos propios, mediante becas o mediante otras ayudas de instituciones de su país de origen o de organizaciones internacionales) y se cotizarán a base a las tarifas establecidas por la institución receptora, siendo pagaderos en la institución receptora.
3. El costo de seguro de servicios médicos será pagado por el participante una vez sea aceptado al Programa. Se adquirirá el seguro que al momento del intercambio sea ofrecido por la institución receptora de acuerdo con su reglamentación vigente. Así mismo y antes de partir al intercambio, el participante deberá obtener un seguro contra accidente, un seguro de repatriación y un seguro para evacuación médica, que le cubran en el país donde realizará el intercambio.
4. Sin por ello obligarse a conceder beneficio alguno, las Partes dentro de sus recursos y posibilidades fiscales, procurará, promover el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para los estudiantes en intercambio que cualifique conforme la reglamentación vigente en cada institución.
5. Bajo ningún concepto la institución receptora asumirá o será responsable por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de los participantes del Programa de Intercambio.

F. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes seleccionados para el intercambio recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la universidad receptora y tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos, pudiendo confrontar la suspensión sumaria del Programa de Intercambio. De ocurrir una situación de incumplimiento, deberá informarse a la universidad de origen.
2. Toda actividad o evento científico en la cual se interese que participen estudiantes provenientes de cada una de las instituciones firmantes, se programarán de forma tal que permita la institución de origen tramitar ante la autoridad competente, de ser requerido a ello por alguna legislación, las autorizaciones correspondientes para poder participar en dichas actividades.
3. Al término de su estadía en la universidad receptora, los estudiantes participantes en el intercambio deberán regresar a su universidad de origen. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico. No obstante, las Partes acuerdan que se podrán hacer excepciones en casos especiales, cuando tras una evaluación del caso, ambas instituciones autorizan que el estudiante pueda continuar participando del Programa de Intercambio.

G. RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Cada Institución participante será responsable de:

1. Proveer sólo para la promoción y selección (hasta la cantidad autorizada) de estudiante que reúnan los requisitos establecidos por el Programa de Intercambio.

2. Revisar previo a su envío a la institución receptora todas las solicitudes de los estudiantes interesados y remitir el expediente académico de aquellos que reúnan los requisitos para el Programa de Intercambio y que resulten seleccionados por la institución de origen.
3. Verificar que solamente se matriculen en el Programa de Intercambio estudiantes cuya participación pueda ser acreditada como parte de los requisitos del grado académico que estén cursando en su institución de origen.
4. Mantener a la institución receptora de todos los detalles de la llegada de los estudiantes de intercambio.
5. Proveer a la institución receptora, con no menos de 60 días de antelación a la fecha acordada de inicio del Programa de Intercambio los siguientes datos de los alumnos: Nombre, nacionalidad, número de pasaporte, fecha de expedición y vencimiento de pasaporte, dirección postal y física del participante, así como información para contacto de emergencia de padres o custodio legal.
6. En ningún momento recomendar o seleccionar participantes que no dispongan de cobertura de seguros suficientes para satisfacer las circunstancias establecidas en este Convenio.
7. Asegurarse de que los participantes adquieran un seguro contra accidentes, un seguro médico/de salud ofrecido o reconocido por la institución receptora, así como un seguro adicional que cubra evacuación médica y repatriación y que dichos seguros cumplan con los requisitos de la Institución Receptora.
8. Emitir una certificación oficial indicando los créditos y calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio a fin de que éstos le sean convalidados al estudiante. Esta certificación será enviada a la universidad de origen por el coordinador responsable de los estudiantes de intercambio.

IV. DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA. VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del Convenio, la del último en firmar.

NOVENA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS:

Este Convenio podrá ser ampliado, modificado o extenderse por un término adicional, si las Partes lo acuerdan por escrito, antes de su vencimiento. Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las Partes firmantes previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio. La solicitud de extensión, ampliación y/o modificación se presentará ante el representante autorizado de la Universidad con un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio. La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las Partes, sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen y será resuelta sobre la base del común acuerdo. Las ampliaciones o modificaciones a los términos del presente Convenio serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

DECIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Ambas Partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el Convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra

en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente Convenio. En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas Partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La resolución del Convenio, por cualquier causa no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

DECIMA PRIMERA. EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO:

El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado. Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio. Las Partes acuerdan que cualquier cláusula que pueda ser ilegal, estar prohibida, o estar en contravención de alguna reglamentación universitaria o ley vigente estatal o federal, se considerará nula y sin efectividad alguna pero que, en tal eventualidad el resto de las cláusulas continuarán en vigor por la duración del presente Convenio o sus renovaciones. Igualmente, que actuando de buena fe, procurarán sustituir cualquier cláusula así declarada nula con una que sea válida y legal para las Partes. Las Partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las Partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio y que no se usarán para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar ninguna de las cláusulas de este Convenio.

DECIMO SEGUNDA. USO DE LOGOS O MARCAS:

Las Partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada Convenio Específico y de mutuo acuerdo previo y por escrito. En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de las Partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares. La marca o el logotipo y distintivos de ambas Partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción a los derechos del titular de la marca. Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las Partes utilice la marca o logotipo de la otra.

DECIMO TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes acuerdan que en los Convenios Específicos de colaboración se incluirá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las Partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

La titularidad de las obras intelectuales o de investigación, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, se establecerá conforme aquí expresado y en atención a lo establecido en la reglamentación que regula estos aspectos en cada institución y las leyes vigentes en sus respectivos países. Cuando éstas son producto de un trabajo conjunto, las Partes siempre compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las Partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente correspondan.

Las Partes acuerdan que el derecho de propiedad intelectual a utilizarse en la inscripción de derechos comunes será el correspondiente al lugar de donde se ejecute el objeto

o proceso a ser registrado o donde más del cincuenta (50) por ciento del trabajo para lograr el desarrollo del objeto o proceso a ser registrado se realice. No obstante, y salvo pacto o disposición legal, al contrario, todo registro se hará a nombre de ambas instituciones y de los terceros que participen de la gestión que genere el objeto o proceso para ser registrado, salvo que su reglamentación interna disponga de otra manera.

Respecto a los proyectos de investigación, las Partes podrán dar a conocer la información científica o técnica en el desarrollo de los proyectos de investigación y/o sus resultados mediante o acuerdo suscrito por ambas Partes. Las Partes tendrán derechos compartidos sobre los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como de los resultados finales.

Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, de una investigación para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable del seguimiento del proyecto. Las Partes acuerdan que las autorizaciones se concederán de forma liberal siempre que la publicación interesada no afecte el desarrollo del proyecto de investigación al cual se refiere la solicitud. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación conjuntas dentro de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes a cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, figurarán tanto los nombres de ambas instituciones como de los terceros que participen en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia a que la investigación publicada o la patente generada surgen en función de una gestión generada bajo este Convenio.

DECIMA CUARTA. PROTECCION DE INFORMACION PERSONAL:

Las Partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con las correspondientes legislaciones nacionales de cada Parte, sobre protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Para ello, ambas Partes pactan que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

DECIMA QUINTA. SOLUCION DE DISPUTAS:

Las Partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, porque realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, esta será resuelta de común acuerdo por las Partes con el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular las Partes pueden dar por terminado este Convenio sin necesidad de dilación adicional alguna, como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna para actuar en tal sentido.

DECIMO SEXTA. FINANCIAMIENTO:

Las Partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que las Partes puedan bajo este Convenio promover acuerdos dirigidos a cofinanciar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica, en lo referente a la **UPR-RUM** ello queda sujeto a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables a la misma y que regulen este tipo de cooperación financiera.

DECIMA SEPTIMA. NO DISCRIMEN:

Ambas Partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o estatus de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente de intercambio.

DECIMO OCTAVA. CUSTODIA DE DOCUMENTOS:

Ambas Partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajos y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico.

Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DECIMO NOVENA. RELEVO RESPONSABILIDAD:

Cada una de las Partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra Parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones y omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada Parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

VIGESIMA. NO VINCUALCION LABORAL:

Los acuerdos que se reflejan en este Convenio y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivará, en ningún caso, derechos y obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este Convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra Parte.

Ninguna de las Partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en representación de la otra Parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

VIGESIMA PRIMERA. REGISTRO DEL CONVENIO:

Por ser un Convenio suscrito con una institución extranjera, la Universidad de Puerto Rico dispone de treinta (30) días después de su firma por ambas Partes para remitir este documento a la Oficina del Contralor conforme lo dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre de 1975 de Puerto Rico, según enmendada. Las Partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del Convenio, las Partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo. Ambas Partes aceptan y estipulan que a tenor con la Ley 127 del 31 de mayo de 2004 de Puerto Rico ninguna prestación o contraprestación objeto de este Convenio podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en

la Oficina del Contralor conforme dispuesto en la Ley 18 del 30 de octubre de 1975 de Puerto Rico, según enmendada.

VIGESIMA SEGUNDA. COMPORTAMIENTO ETICO:

A tenor con lo requerido por la Ley 1 del 3 de enero de 2012 conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico, ambas Partes hacen constar que ningún empleado o funcionario de la **UPR-RUM** y del **UNISINÚ** tienen interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este Convenio.

De igual manera, el funcionario que representa a la **UPR-RUM** en este acto certifica que no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización de este. Ambas Partes aceptan que conocen y actuarán conforme a las normas éticas de su profesión y bajo estas asumen la responsabilidad por sus acciones.

OTORGAMIENTO

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, **AMBAS PARTES CERTIFICAN QUE PUEDEN CUMPLIR CON LO ESTIPULADO** por lo que lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas un (1) ejemplar.

**UNIVERSIDAD DEL SINÚ - ELIAS
BECHARA ZAINÚM/Seccional
Cartagena, Colombia**

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE
MAYAGÜEZ**

Dra. Ilse Moraima Bechara Castilla
Rectora General

Dr. Agustín Rullán Toro
Rector

Dirección: Campus Elías Bechara
Zainúm: Cra. 1w No. 38-153, Barrio
Juan XXIII, Montería - Córdoba
En la ciudad de

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Call Box 9000
Mayagüez, PR 00681-9000
En la ciudad de Mayagüez, Puerto
Rico
Fecha:

Fecha

Endosado por:

Dr. Raúl E. Macchiavelli
Decano y Director
Colegio de Ciencias Agrícolas